

Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Departamento Normativo
Subdepto. Normas Especiales

OFICIO CIRCULAR N° 104/02.03.2016

De : Jefa Subdepartamento Normas Especiales (s)

A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

Mat. : Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.765

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.765 del 09.07.2014, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.765, y el **Decreto N°76/01.03.2016 del Ministerio de Hacienda.**

Vigencia de estos valores: **A contar del 03.03.2016.**

Vigencia desde el jueves: 03/03/2016		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante	
Gasolina Automotriz de 93 octanos(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0000	0,4732	6,4732	UTM/m3
Gasolina Automotriz de 97 octanos(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0000	0,7137	6,7137	UTM/m3
Petróleo Diesel (en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,5000	0,0000	1,5000	UTM/m3
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,4000	0,0000	1,4000	UTM/m3
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular(en UTM/1000m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,9300	0,0000	1,9300	UTM/1000m3

Saluda atentamente a Ud.,



Verónica Carvajal Cos
JEFA SUBDEPTO. NORMAS ESPECIALES (S)

Nota:

1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día 03.03.2016 al 09.03.2016** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 20.765 del 2014.

2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.



VCC/cmll

Dirección Sectorial N° 60
Subdirección Informática
Camara Aduanera de Chile A.G.
Anagena Seg. Doctal

11433

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
CUERPO

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.397.- Ejemplar del día\$200.- (IVA incluido) Edición de 8 páginas
Año CXXXIX - N° 815.596 (M.R.) Atrasado\$400.- (IVA incluido) Santiago, Miércoles 2 de Marzo de 2016

SUMARIO	MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO	MINISTERIO DE ENERGÍA	Servicio de Evaluación Ambiental V Región de Valparaíso
Normas Generales	Decreto número 91 exento, de 2016.- Fija orden de subrogación de Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.....P.2	Decreto número 156 exento, de 2016.- Fija precios de referencia y paridad para kerosene doméstico.....P.5	Extracto de resolución número 59 exenta, de 2016, que notifica resolución de inicio de proceso de participación ciudadana en Declaración de Impacto Ambiental Proyecto Fotovoltaico Encon Solar.....P.7
PODER EJECUTIVO		Decreto número 157 exento, de 2016.- Determina precios de referencia para combustibles derivados del petróleo.....P.5	
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	Decreto número 158 exento, de 2016.- Fija precios de paridad para combustibles derivados del petróleo.....P.6	OTRAS ENTIDADES
Armada de Chile	Decreto número 19 exento, de 2016.- Determina nuevo orden de subrogancia para el cargo de Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.....P.3	MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE	BANCO CENTRAL DE CHILE
Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante		Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana	Tipo de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala....P.8
Extracto de resolución número 12240/6 Vrs. exenta, de 2016, que modifica resolución que indica y delega facultades al Gobernador Marítimo de Aysén.....P.1	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Extracto de Estudio de Impacto Ambiental proyecto Planta Fotovoltaica Santa Rosa.....P.6	Tipo de cambio dólar acuerdo para efectos que indica.....P.8
MINISTERIO DE HACIENDA	Decreto número 26, de 2016.- Declara Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico al Teatro Huenmul y Monumento Nacional en la categoría de Zona Típica o Pintoresca al Barrio Huenmul, ambos ubicados en la comuna y provincia de Santiago, Región Metropolitana.....P.3	Servicio de Evaluación Ambiental I Región de Tarapacá	FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA
Decreto número 76 exento, de 2016.- Determina el componente variable para el cálculo del impuesto específico establecido en la ley 18.502.....P.1		Extracto de Estudio de Impacto Ambiental proyecto Parque Solar Fotovoltaico Sol de Tarapacá.....P.7	Resolución número 1, de 2016.- Delega facultades de firma en funcionaria que indica.....P.8

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Defensa Nacional

Armada de Chile

Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

(IdDO 1002253)

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y DELEGA FACULTADES AL GOBERNADOR MARÍTIMO DE AYSÉN

(Extracto)

Por resolución DGTM, y MM. Ord. exenta N° 12240/6 Vrs., del 10 de febrero de 2016, se modifica la resolución DGTM, y MM. Ord. exenta N° 12240/1 Vrs., del 18 de noviembre de 2013, que otorga facultades al Gobernador Marítimo de Aysén. El texto íntegro de esta resolución está publicado en la página web de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (www.directemar.cl).

Valparaíso, 16 de febrero de 2016.- M. Carolina Riesco Fuenzalida, Capitán de Corbeta JT, Jefe Depto. Jurídico Subrogante.- Otto Mrugalski Meiser, Contraalmirante LT, Director General Subrogante.

Ministerio de Hacienda

(IdDO 1002961)

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502

Núm. 76 exento.- Santiago, 1 de marzo de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente"; los Oficios Ord. N° 95 y N° 96, del 29 de febrero de 2016, de la Comisión Nacional de Energía; y, la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl
Mesa Central: +56 2 24863600
Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago

Consultas Telefónicas: +56 2 24863601
Consultas E-mail: consultas@diarioficial.cl
Atención a Regiones: zonanorte@diarioficial.cl
zonasur@diarioficial.cl

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos



Considerando:

Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

Decreto:

1° Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	0,4732
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	0,7137
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	0,0000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	0,0000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	0,0000

2° Aplícanse a contar del día 3 de marzo de 2016, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° Como consecuencia de lo anterior, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 3 de marzo de 2016, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,4732	6,4732
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,7137	6,7137
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	1,5000	0,0000	1,5000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	0,0000	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	0,0000	1,9300

4° Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

(IdDO 1002049)

FIJA ORDEN DE SUBROGACIÓN DE DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Núm. 91 exento.- Santiago, 16 de febrero de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 7 y 35 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; los artículos 79 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la ley N° 19.882; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; el N° 22, del capítulo I, del artículo 1° del decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los dictámenes N° 18.160, de 2003 y N° 31.000, de 2009, ambos de la Contraloría General de la República; y la resolución N° 1.600, de 2008, del precitado ente contralor.

Considerando:

Que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 79 y 80 del decreto con fuerza de ley N° 29, citado en Visto, la subrogación de un cargo procede cuando su titular no lo esté desempeñando efectivamente, caso en el cual asumirá las respectivas

MÁS FACILIDAD DE LECTURA Y BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN



Para una mayor facilidad de búsqueda, lectura y archivo de nuestros usuarios, el Diario Oficial brinda una forma de diagramación y ordenamiento más expeditos de sus materias principales:

I CUERPO
Leyes, reglamentos y decretos de orden general.

II CUERPO
Decretos y normas de interés particular.
Publicaciones judiciales y avisos destacados.

SUPLEMENTO DE MARCAS Y PATENTES
Marcas, patentes y otros documentos de propiedad industrial.